



**POLITICA PÚBLICA CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE JÓVENES: ASISTENCIA ADICIONAL QUE REQUIERE UN JOVEN, DE BAJOS INGRESOS, PARA COMPLETAR UN PROGRAMA ACADÉMICO O PARA MANTENER Y RETENER UN EMPLEO**

- FECHA:** 8 de diciembre de 2015
- A:** Miembros Junta Local, Director Ejecutivo, Gerente Programa de Jóvenes, Funcionarios del Sistema de Gestión Única Laboral
- ASUNTO:** Establecer política pública en relación con los criterios de elegibilidad del Programa de Jóvenes: asistencia adicional que requiere un joven, de bajos ingresos, para completar un programa académico o para mantener y retener un empleo.
- REFERENCIAS:** Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) (LEY pública 113-128) Título I, Secciones 129 (a) (1) (B) (C)
- TEGL # 23-14; 26 de marzo de 2015: "Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Youth Program Transition"
- TEGL # 8-15; 17 de noviembre de 2015: "Second Title I WIOA Youth Program Transition Guidance"
- PROPÓSITO:** Establecer la política pública relacionada con la asistencia adicional que requiere un joven para completar un programa académico o para mantener y retener un empleo.
- JURISDICCION:** Esta Orden Administrativa aplica al Sistema de Gestión Única Laboral Sureste.
- RESCISIONES:** Deja sin efecto la política pública emitida el 10 de julio de 2014.
- TRASFONDO:** En el caso particular de los jóvenes (14 a 24 años de edad), la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) esboza una visión más amplia que apoya un sistema integrado de prestación de servicios y provee el marco de referencia para que haya acceso a otros fondos locales, estatales, federales y filantrópicos para complementar los servicios.

En la Ley WIOA se establece que se proveerán servicios de calidad para los jóvenes en y fuera de la escuela, comenzando con la exploración de carreras y orientación, apoyo continuo para que se mejore el nivel educativo, que se ofrezcan oportunidades dirigidas al desarrollo de destrezas en industrias y/o ocupaciones en demanda (Internado/Pre aprendizaje) y que se culmine con un buen empleo, matrícula en una educación post secundaria o en un Programa de Aprendizaje.

Uno de los cambios notables de la Ley WIOA es que se aumentó el nivel de gastos para las actividades dirigidas a jóvenes fuera de la escuela. El mismo se aumentó de un 30% a un 75%. Por ende el nivel de gastos de jóvenes en la escuela se redujo de 70% a 25%. A su vez se redefinieron los criterios de elegibilidad. En el caso particular de los jóvenes fuera de la escuela los criterios de elegibilidad son los siguientes:

1. No asiste a ninguna escuela, según definido en las leyes del estado;
2. No más joven de 16 años de edad ni mayor de 24 al momento de la determinación de elegibilidad;
3. Una o más de las siguientes:
  - a. Desertor escolar
  - b. Está en la edad compulsoria de asistir a la escuela pero no ha asistido, por lo menos, en el último semestre escolar (completo). Se define a base del sistema educativo.
  - c. Tiene un diploma de escuela secundaria o su equivalente, tiene **escasos recursos económicos** y presenta deficiencia en las destrezas básicas o en el idioma inglés.
  - d. Está en el sistema de justicia (menores o procesado como adulto)
  - e. Un joven sin hogar ("homeless"), en hogar de crianza
  - f. Está embarazada o criando
  - g. Un joven con discapacidad
  - h. Un joven de **bajos ingresos** que requiere asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo.

En relación con los jóvenes en la escuela los criterios de elegibilidad son los siguientes:

1. Asiste a la escuela;
2. No más joven de 14 años de edad ni mayor de 21 al momento de la determinación de elegibilidad;
3. Desventajado económicamente;
4. Una o más de las siguientes:
  - a. Deficiente destrezas básicas

- b. Deficiente en inglés
- c. Ofensor
- d. Un joven sin hogar (“homeless”), hogar de crianza
- e. Está embarazada o criando
- f. Un joven con discapacidad – el nivel de ingresos se determina a base de los ingresos del joven
- g. Un joven que requiere asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo. **No más de un cinco (5) por ciento, del total de jóvenes en la escuela, podrá ser cualificado por esta barrera.**

**POLÍTICA PÚBLICA:** Se considerarán, para efectos de la barrera, jóvenes que requieren asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener y mantener un empleo, cualquiera de las siguientes deficiencias:

1. Presenta actitudes negativas que afectan adversamente su entorno familiar, social y educativo;
2. Problemas con la autoridad;
3. Baja autoestima; cómo se percibe y evalúa a sí mismo;
4. Exposición social o ambiente limitado por estar domiciliado en zona con altas tasas de pobreza<sup>1</sup>, conforme al “American Community Survey”, realizado por el Negociado del Censo de Estados Unidos;
5. Ausencia de liderazgo;
6. Falta de destrezas, adaptadas a las necesidades del mundo laboral;
7. Uso y abuso de sustancias como alcohol, tabaco, pastillas no recetadas y drogas ilícitas;
8. Trastornos psiquiátricos como déficit de atención, hiperactividad y otros; o
9. Problemas conductuales, carecen de estructura, de límites.

Para documentar las deficiencias antes mencionadas se considerarán los siguientes:

- a. Entrevistas individualizadas con el joven y/o miembros de la unidad familiar;
- b. Observación directa;
- c. Resultados de la administración de pruebas, cuestionarios u otros instrumentos de medición estandarizados. Los mismos podrán ser administrados por funcionarios del Sistema de Gestión Única Laboral o

haber sido administrados por personal de otras organizaciones o agencias en las en las cuales el joven ha recibido servicios;

- d. Certificaciones Escolares;
- e. Informes de otras organizaciones, en las cuales el joven ha recibido servicios, preparados por Trabajadores Sociales, Consejeros Ocupacionales, Sicólogos u otros profesionales de ayuda;
- f. Reportes de periódicos, informes u otros en los cuales se evidencie que el lugar donde reside afecta adversamente sus oportunidades para ser adiestrado u obtener un empleo;
- g. "American Community Survey" realizado por el Negociado del Censo de Estados Unidos.

Luego de un proceso de evaluación, el funcionario designado podrá certificar que el joven presenta una o varias de las deficiencias a las que hacemos referencia.

**VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por la Junta Local, y deja sin efecto cualquier otra política pública y/o resolución aprobada, que contravenga lo aquí expuesto. Será responsabilidad del Director Ejecutivo, el orientar a los funcionarios del Área Local a los efectos de que se implante esta política pública según aprobada.

En Humacao, Puerto Rico a 8 de diciembre de 2015.



Rafael Aparicio Cesari  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste

---

<sup>1</sup> En la Reglamentación Final se incluirá la definición en relación con zonas de altas tasas de pobreza